

**CONSEJO DIRECTIVO
ACUERDO NÚMERO 039 DE 2019
(MARZO 26)**

Por el cual se adopta la compilación del Estatuto General de la Institución de Educación Superior ITA.

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR ITA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Artículo 69 de la Constitución Política y de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Artículos 28 y 65 de la Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDOS:

Por Acuerdo 005 de abril de 2013, se adoptó el Estatuto General de la Institución, que armoniza al ITA con la redefinición por ciclos autorizada por Resolución 8958 de octubre 13 de 2011 del Ministerio de Educación Nacional;

El Acuerdo 007 de diciembre 9 de 2015, modificó parcialmente el Estatuto General de la Institución;

El artículo 17 del Acuerdo 007 de 2015, autoriza al Rector de la Institución, para que, en el término de 30 días hábiles, compilara las disposiciones del Acuerdo 005 de 2013 con las señaladas en el Acuerdo 007 de 2015, mediante acto administrativo de la Rectoría;

La Rectoría expide la Resolución 012 de enero 25 de 2016, por la cual modifica el Estatuto General del ITA, excediendo la competencia de solo compilar, que era el mandato del Consejo Directivo;

La Rectoría expide la Resolución 470 de marzo 6 de 2019, por la cual se deroga y deja sin vigencia la Resolución 012 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

La Institución de Educación Superior ITA, tendrá la siguiente visión:

VISIÓN

Ser la Institución de Formación Profesional líder en la región, elegida por padres de familia, estudiantes y empresarios

Institución de Educación Superior ITA, tendrá la siguiente misión:

Capacitamos para la Transformación Productiva

Carrera 12 calle 26C - 74 Guadalajara de Buga
+ PBX 228 7544 + Fax: 228 8080
www.ita.edu.co +E-mail: rector@ita.edu.co



MISIÓN

Formamos profesionales, para la transformación productiva, con pasión por la sostenibilidad e innovación en la región

TÍTULO PRIMERO. IDENTIDAD Y FILOSOFÍA DE LA INSTITUCIÓN

2

CAPÍTULO I. NATURALEZA JURÍDICA Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA. Institución de Educación Superior ITA, es un Establecimiento Público de Educación Superior del orden Municipal, con Personería jurídica, Autonomía administrativa y Patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Educación Nacional, creado mediante Decreto 603 de marzo 14 de 1966 por el Gobierno Nacional, reorganizado por el Decreto Ley 758 de 1988 como Establecimiento Público de Educación Superior, Redefinido por Ciclos Propedéuticos, según lo contemplado en la Ley 749 de 2002, el Decreto 2216 de Agosto 6 de 2003 y mediante la Resolución No 8958 del 13 de Octubre de 2011 del Ministerio de Educación Nacional, regido por la Constitución Política, la Ley, en especial por las normas que regulan la educación superior y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO. La Institución de Educación Superior ITA, tiene como domicilio principal al Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia. Con arreglo a la Ley y al presente Estatuto, la Institución de Educación Superior ITA, podrá establecer dependencias y sedes en cualquier lugar del territorio nacional a juicio del Consejo Directivo y por recomendación previa del Consejo Académico, dando cumplimiento a todos los requisitos legales. Las sedes se constituirán en un sistema de regionalización, como estrategia fundamental de la Institución de Educación Superior ITA, para el cumplimiento de su misión educativa en el Departamento del Valle del Cauca, en la Región Pacífica y en general en el Occidente Colombiano.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS

ARTÍCULO 3. FORMACION INTEGRAL. La formación Integral en la Institución de Educación Superior ITA, se verifica en el trabajo profesional, con valores éticos y morales, capaces de resolver problemas sociales y participar en el desarrollo y la implementación de ellos.

a. Los actores de la Institución de Educación Superior ITA, son en su orden:

- 1) Los estudiantes matriculados en programas, diplomados, cursos de formación continua, pasantes nacionales e internacionales, los estudiantes de los procesos de articulación.

- 2) Los empresarios, emprendedores, gestores y demás informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la Institución.
 - 3) Los funcionarios directivos y representantes de las entidades territoriales y sus institutos descentralizados; los informantes y signatarios de los convenios de diseño, validación y evaluación de programas de la institución.
 - 4) Los docentes en cualquiera de las condiciones de vinculación institucional, los docentes invitados nacionales e internacionales, los docentes proveedores de formación permanente.
 - 5) Los directivos docentes de la Institución de Educación Superior ITA, y los directivos de las organizaciones universitarias vinculadas en convenio con la nuestra.
- b. El proceso de docencia en la Institución de Educación Superior ITA, trasciende las asignaturas y los contenidos temáticos para estructurarse por módulos que complementan las normas técnicas, la transferencia de conocimiento y tecnología, las habilidades de pensamiento, los valores, aptitudes y actitudes que pueden ser asumidos y desarrollados por la persona. Con esto se busca formar al ser humano en los referenciales de competencias para la profesionalización sostenible, es decir, que sea capaz de investigar el contexto social, laboral y cultural; valorar las condiciones ambientales de sostenibilidad de las acciones; aplicar tecnologías y conocimientos para el trabajo colaborativo, la gestión productiva o la decisión de emprendimiento.
- c. El proceso de aprendizaje y gestión cultural, se obtiene mediante la aplicación de diversas herramientas en ambientes de aprendizaje real y simulado, que propician el aprendizaje autónomo y la enseñanza activa como un ejercicio cotidiano de todos los actores de la Institución de Educación Superior ITA, en procura de revisar, validar y actualizar el conocimiento, utilizando para ello estrategias y tecnologías didácticas que el mundo contemporáneo, la tecnología, la innovación y la ciencia, han puesto a su servicio. Esto ayuda a formar un ciudadano solidario, honesto y respetuoso ante la comunidad.
- d. Un ciudadano a quien se le inculca la excelencia académica y en cuyo ejercicio profesional tenga siempre presente la ética, el respeto a las demás personas, la participación política y la justicia social.

- e. Un ciudadano que desarrolla procesos de emprendimiento en su comunidad y el entorno, capaz de orientar con inventiva, métodos de innovación, investigación y habilidades comunicativas a la solución de problemas comunes en la región.
- f. Un ciudadano con sentido de pertenencia y de arraigo con la región, a partir del reencuentro con la cultura y el folclor que hoy son patrimonio y orgullo ante la nación.

ARTÍCULO 4. FORMACION PROFESIONAL EN EL CONTEXTO DE LA GLOBALIZACIÓN. La Institución de Educación Superior ITA, forma profesional con índices de calidad y productividad tal, que les permita acceder, interactuar y operar modernas tecnologías como son las exigencias del mercado abierto mundial.

ARTÍCULO 5. EQUIDAD SOCIAL. Buscar políticas de estímulos al crédito asequible al valor de las matrículas, permitiendo a los jóvenes la permanencia en la educación superior.

ARTÍCULO 6. IGUALDAD. La Institución de Educación Superior ITA, tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes, en igualdad de oportunidades, demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.

ARTÍCULO 7. UNIVERSALIDAD. La Institución de Educación Superior ITA, permeable a todas las manifestaciones del pensamiento, está abierta a todos los saberes científicos y expresiones culturales y propicia la comunicación con todos los pueblos del mundo, particularmente con los países de América Latina y en especial con universidades, institutos de investigación y entidades públicas y privadas, para incorporar en los programas académicos propios, los adelantos de la investigación.

ARTÍCULO 8. LIBERTADES DE CÁTEDRA Y DE APRENDIZAJE. El profesor tiene discrecionalidad para exponer sus conocimientos con sujeción a un contenido programático mínimo, aprobado en el registro calificado y a principios éticos, científicos y pedagógicos. El estudiante podrá controvertir dichas explicaciones con sujeción a los mismos principios, acceder a las fuentes de información disponibles y utilizarlas para la ampliación y profundización de sus conocimientos.

ARTÍCULO 9. AUTOEVALUACIÓN. La autoevaluación, la actualización científica y didáctica, pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Institución y parte del proceso de acreditación. La Institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.

ARTÍCULO 10. COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Institución de Educación Superior ITA, participa en la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Universidades Estatales y de los Consejos Regionales de Educación Superior; estrecha lazos con instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para el cumplimiento de su misión y para el logro de los objetivos de la Educación Superior.

ARTÍCULO 11. AUTONOMÍA. La autonomía de la Institución de Educación Superior ITA, está consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la Ley 30 de 1992, Ley 749 de 2002, Decreto 2216 de 2003, Decreto 1295 de abril 20 de 2010 y la Resolución 8958 del 13 de octubre de 2011, se le reconoce el derecho, a:

- a. Darse y modificar sus Estatutos.
- b. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos.
- c. Designar sus autoridades académicas y administrativas.
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión.
- e. Establecer los lineamientos de la consultoría de proceso y producto que permitan el desarrollo misional.
- f. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus estudiantes.
- g. Adoptar el régimen de estudiantes y docentes.
- h. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional, de acuerdo a las limitaciones legales vigentes.

PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el literal "a" se comunicará al Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO III. OBJETIVOS

ARTÍCULO 12. OBJETIVOS. Además de adoptar de conformidad con la Constitución y la Ley 30 de 1992, en los años venideros, la comunidad académica de la Institución de Educación Superior ITA, ha trazado como objetivos, los siguientes:

- a. Promover el conocimiento, la investigación y la difusión del patrimonio cultural de la región y del país; y contribuir a su enriquecimiento, conservación y defensa.
- b. Formar integralmente a los estudiantes sobre bases éticas, humanísticas y bajo la orientación de una investigación formativa. Capacitarlos para el trabajo autónomo y en equipo, para el libre desarrollo de la personalidad, para cumplir responsablemente las funciones profesionales, artísticas y de servicio social que requiere la región y el país, y para liderar creativamente procesos de cambio.
- c. Consolidarse como la Institución de Educación Superior que lidere el proceso de formación técnica y tecnológica del talento humano, necesario en el desarrollo socio-económico del centro del Valle del Cauca y sus zonas de influencia.
- d. A partir de la propedéutica, ofertar programas con pertinencia regional en los niveles técnico, tecnológico, profesional universitario y de postgrado técnico y tecnológico.
- e. Ofertar los programas académicos a comunidades y municipios del país donde haya limitación de oferta de la educación superior como también en sitios donde las condiciones de la demanda así lo ameriten desde la estrategia de regionalización de la oferta o por metodologías virtuales y a distancia.
- f. Promover el proceso de articulación con instituciones educativas de la básica y la media con miras a mejorar los indicadores de cobertura y calidad en el Valle del Cauca, el Pacífico y departamentos del Occidente Colombiano.
- g. Promover y fomentar el desarrollo regional a partir de trabajos de extensión, pasantías y prácticas que permitan la transferencia de conocimiento y tecnologías apropiadas.
- h. Desarrollar consultorías de proceso y de producto con y para entidades internacionales y nacionales públicas y privadas en las áreas de planificación educativa, desarrollo institucional, gestión empresarial, planes de negocio y

estudios de mercadeo y marketing a mi pymes, planificación e intervención ambiental, estudios medioambientales de mitigación y de manejo, gestión y articulación educativa, gerencia de proyectos sociales, gestión de city marketing, operación turística y hotelera.

- i. Apoyar procesos de capacitación en artes y oficios y formación micro-empresarial en la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano.
- j. Facilitar el acceso a la educación superior a estudiantes de bajos recursos a partir de políticas de subsidios, estímulos y créditos especiales.
- k. Adquirir y mejorar los equipos de apoyo didáctico que permita y facilite la transferencia de tecnologías y conocimientos en los últimos avances de la ciencia y la tecnología.
- l. Cualificar el talento humano de la institución apoyando procesos de profesionalización y capacitación en las diferentes ramas del saber.
- m. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- n. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades.
- o. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura agroecológica.
- p. Promover y reafirmar el conocimiento de los valores de la sociedad colombiana.
- q. Desarrollar programas de pregrado y especialización en metodología presencial, a distancia y virtual con el objetivo de ampliar las posibilidades de servicio a la comunidad e incorporar la actividad académica, en la búsqueda de soluciones a las necesidades de la región y del país.

CAPÍTULO IV. VALORES INSTITUCIONALES

ARTÍCULO 13. VALORES. La Institución de Educación Superior ITA, adoptará como valores institucionales, los siguientes:

- a. Transparencia: No hay temas vedados o secretos.
- b. Apertura: Somos una Institución abierta a todos.
- c. Imparcialidad: Nadie tiene una mejor posición, sólo la argumentación es llave de la apertura y transparencia.
- d. Consenso: La mayoría no siempre tiene la razón. Las decisiones se revisan por oposición sustentada técnicamente. Las acciones son de común acuerdo y no de mayorías.
- e. Efectividad y relevancia: Trabajamos en la línea de la normatividad adoptada en las instancias de gobierno y de legislación superiores y en prospectiva.
- f. Coherencia: Las acciones de la Institución y sus actores, tienen como guía permanente la gobernanza construida de colectivo.
- g. Autonomía: Como precepto fundamental para la construcción de conocimiento en nuevas fronteras.
- h. Armonía: En las relaciones de sustentabilidad.

CAPÍTULO V. FUNCIONES

ARTÍCULO 14. FUNCIONES. Para alcanzar los objetivos y validar los preceptos anteriores, la Institución cumplirá las funciones universales de investigación, extensión o gestión cultural y docencia, propias de la educación superior, consultando siempre el interés general y de acuerdo con el contexto social, económico, político y cultural de su área.

ARTÍCULO 15. CAMPOS DE ACCIÓN. La Institución de Educación Superior ITA, adelantará programas de educación Superior y en correspondencia con los campos propios de acción de aquellos, podrá: Desarrollar consultorías de proceso y de producto con y para entidades internacionales y nacionales públicas y privadas en las áreas de:

- a) Planificación educativa;
- b) Desarrollo institucional;
- c) Gestión empresarial;
- d) Planes de negocio, estudios de mercadeo y marketing a Mipymes;

- e) Planificación e intervención ambiental, estudios medioambientales y mitigación y de manejo;
- f) Gestión y articulación educativa;
- g) Gerencia de proyectos sociales;
- h) Gestión de City marketing, operación turística y hotelera;
- i) Desarrollo de módulos de formación y capacitación;
- j) Aplicación de operación de logística;
- k) Asesoría metodológica en proyectos de investigación;
- l) Apoyar procesos de capacitación en artes y oficios y formación micro-empresarial en la modalidad de formación para el trabajo y el desarrollo humano.

PARÁGRAFO. El ofrecimiento de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano, estará sujeto a los requisitos y procedimientos prescritos en la Ley 1064 de 2006 y Decreto 4904 de 2009.

TÍTULO SEGUNDO. GOBIERNO DEL INSTITUTO CAPÍTULO I. AUTORIDADES

ARTÍCULO 16. ÓRGANOS DE GOBIERNO. El Consejo Directivo, el Consejo Académico y la Rectoría, ejercen el gobierno de la Institución.

CAPÍTULO II. CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 17. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Institución y está integrado por:

- a. El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien actuará como presidente suplente, en caso de falta temporal del Alcalde o su delegado.
- b. Un miembro designado por el Presidente de la República que haya tenido vínculos con el sector de la Educación Superior, quien actuará como presidente segundo suplente, en caso de falta temporal del Alcalde o su delegado y del delegado o Ministro de Educación Nacional.
- c. El Alcalde del Municipio de Guadalajara de Buga o su delegado, quien preside el Consejo Directivo.
- d. Un representante de las directivas académicas del ITA, elegido por los mismos.

- e. Un representante de los docentes, elegido mediante votación secreta por los Docentes vinculados a la Institución en cualquiera de las modalidades establecidas en planta, de tiempo completo y medio tiempo.
- f. Un representante de los estudiantes, elegido mediante votación secreta por los estudiantes con matrícula vigente en la sede principal y en cada una de las sedes regionales.
- g. Un representante de los egresados graduados de la Institución, elegido mediante votación secreta por los egresados graduados de los programas de educación superior de la Institución.
- h. Un representante del sector productivo de las áreas del conocimiento que desarrolla la Institución en la zona de influencia, que serán propuestos ante el Consejo por la Cámara de Comercio de Buga y elegido por el Consejo Directivo.
- i. Un Ex rector de Instituciones de Educación Superior del Departamento del Valle del Cauca, públicas o privadas, que será designado por el Consejo Directivo, previa convocatoria pública para tal fin.
- j. El Rector de la Institución con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO. Los representantes de que tratan los literales e), f) y g), no podrán ser al mismo tiempo miembros de otros órganos colegiados.

ARTÍCULO 18. PERÍODO. El representante de las directivas académicas, el profesor y el estudiante tendrán un período de dos (2) años, siempre y cuando conserven su calidad. El egresado, el representante del sector productivo y el Ex rector Universitario, también tendrán un período de dos (2) años, a partir de la fecha de su posesión.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presente la vacante de uno de los miembros sujetos a período, el Rector procederá a solicitar la designación o elección del reemplazo para el resto del mismo. Igual procedimiento adoptará el Rector cuando por cualquier circunstancia finalice la representación de alguno de los miembros.

PARÁGRAFO 2. Actuará como Secretario de los Consejos Directivo y Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos.

PARÁGRAFO 3. Constituye falta absoluta y como tal genera vacante:

- a. La muerte del miembro.
- b. La condena judicial en firme que genere o implique la suspensión del ejercicio como derecho civil.
- c. La renuncia aceptada.

ARTÍCULO 19. REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS: El Representante de las Directivas Académicas será un miembro de éstas, elegido mediante votación secreta.

PARÁGRAFO. Son directivas académicas, el Vicerrector Académico y los profesionales universitarios con funciones de Coordinadores de programas y Directores de sede.

ARTÍCULO 20. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES. El Docente miembro del Consejo Directivo, deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser Docente de carrera de la Institución.
- b. No pertenecer simultáneamente a otros órganos de dirección y gobierno de la Institución al momento de su inscripción, ni durante el ejercicio de su representación.
- c. Haber obtenido en la última evaluación docente una valoración superior a satisfactoria.
- d. Tener en el escalafón, como mínimo, la categoría de profesor asistente.
- e. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

ARTÍCULO 21. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES. Para ser representante de los estudiantes en el Consejo Directivo, se requiere acreditar los siguientes requisitos:

- a. Ser estudiante del Instituto con matrícula vigente, en la sede principal y/o en cada una de las sedes regionales.
- b. Haber cursado y aprobado por lo menos un semestre en la Institución, en uno de los programas regulares de educación superior.

- c. No haber sido sancionado académica o disciplinariamente, en los dos (2) años anteriores a la fecha de su elección.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docentes y de estudiantes, se sujetarán al Reglamento que expida el Rector.

Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

ARTÍCULO 22. REQUISITOS DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS. Para ser representante de los egresados al Consejo Directivo, se requiere acreditar título en un programa regular de educación superior de la Institución.

ARTÍCULO 23. REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO.

- a. Ser socio, afiliado o estar vinculado laboralmente a la entidad que representa con una antigüedad no menor a un (1) año.
- b. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
- c. Acreditar título universitario.
- d. Haber desarrollado actividades profesionales en el campo empresarial, por lo menos durante cinco (5) años.
- e. No poseer vínculo laboral ni contractual ni prestacional con el ITA, con un año (1) de antelación al momento de su posesión como representante, ni tampoco durante el ejercicio de su representación.
- f. No tener impedimentos legales vigentes derivados de haber sido condenado por hechos punibles, salvo por delitos políticos y hechos culposos.

PARÁGRAFO 1. El representante del Sector Productivo será designado por el Consejo Directivo de tema presentada por la Cámara de Comercio de Buga, directamente o a través de tema.

PARÁGRAFO 2. En caso de temar los profesionales desde la Cámara de Comercio de Buga, el Consejo Directivo elegirá al representante del sector productivo de la lista presentada.

ARTÍCULO 24. REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación de su Presidente, o en su defecto del Rector, y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o el Rector, o cuando lo soliciten por lo menos cinco (5) de sus miembros.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Directivo, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de tres (3) días, indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. A las reuniones podrán asistir funcionarios de la Institución, cuando así lo determine el Consejo Directivo o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

13

ARTÍCULO 25. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Los actos emanados del Consejo Directivo, son:

- a. Acuerdos: Providencias de carácter general y normativo que hacen referencia a los fines de la Institución de Educación Superior ITA, a su estructura y a su funcionamiento.
- b. Propositiones: Es el documento que contiene proposición aceptada por los miembros del Consejo, sobre tema o hecho que expone uno de los miembros en sesión.

PARÁGRAFO 1. De las sesiones del Consejo Directivo se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por quien presidió la respectiva reunión y su Secretario y se conservarán en expedientes.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos y actas del Consejo Directivo, se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 26. CUÓRUM. Constituye quórum para sesionar válidamente el Consejo Directivo la presencia de la mitad más uno de sus miembros, las decisiones del mismo serán tomadas con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que asistan a la correspondiente sesión con derecho a voz y voto.

PARÁGRAFO. En caso de persistir empate en dos reuniones consecutivas, la decisión será trasladada al Presidente del Consejo Directivo, quien decidirá de plano en forma motivada.

ARTÍCULO 27. CALIDAD DE LOS MIEMBROS. Los miembros del Consejo Directivo, aunque ejercen funciones públicas, no adquieren por este sólo hecho la calidad de servidores públicos; sin embargo, estarán sujetos a las inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos, consagradas en la Ley y los Estatutos, así como a las disposiciones aplicables a los miembros de Juntas o Consejos

Directivos de los Establecimientos Públicos; serán además responsables de las decisiones que se adopten.

ARTÍCULO 28. HONORARIOS. Los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a percibir honorarios por su asistencia a cada sesión, en cuantía de nueve (9) salarios mínimos mensuales diarios vigentes (S.M.M.D.V).

14

Por las sesiones realizadas en un mismo día, no podrán exceder la asignación salarial diaria del Rector.

PARÁGRAFO 1. Los miembros del Consejo Directivo cuyos lugares habituales de trabajo estén fuera del domicilio principal de la entidad y dentro del Departamento, se le reconocerá el transporte terrestre entendido como colectivo de pasajeros

PARÁGRAFO 2. De conformidad con el literal f) del artículo 19 de la Ley 4a. de 1992, los funcionarios públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación. Los particulares no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades a que se refiere el presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 5° del Decreto Ley 128 de 1976.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a. Formular a propuesta del Rector, la política general de la Institución, los planes y programas que conforme la Ley Orgánica de Planeación y la Ley Orgánica del Presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y a través de estos, al Plan de Desarrollo Nacional, Regional y Local.
- b. Formular a propuesta del Rector, la política de mejoramiento continuo de la Institución, así como los programas orientados a garantizar el desarrollo administrativo, académico y de planeación institucional, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- c. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución, controlar su funcionamiento general de conformidad con las políticas, planes y programas adoptados y conocer de las evaluaciones semestrales de ejecución presentadas por el Rector.
- d. Proponer al Gobierno Municipal las modificaciones de la Estructura que consideren pertinentes, que han sido aprobadas mediante acuerdo ante sustentación presentada por la Rectoría.

- e. Adoptar el Estatuto General y expedir los Reglamentos de la Institución y cualquier reforma que a ellos se introduzca, de conformidad con lo dispuesto en los actos de creación o reestructuración y de las demás normas legales que la rijan.
- f. Expedir los marcos normativos para la creación y funcionamiento de las Sedes Regionales.
- g. Acoger la desagregación de las apropiaciones presupuestales del Instituto de conformidad con el Plan de Cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público Nacional y aprobar el Programa Anual de Caja con recursos administrados y sus modificaciones.
- h. Autorizar las modificaciones presupuestales que en el curso de la vigencia fiscal se requieran de acuerdo con la Ley General de Presupuesto, para su aprobación por el COMFIS.
- i. Examinar y aprobar anualmente los Estados Financieros de la Institución, que serán presentados por el Rector.
- j. Aprobar la creación, modificación, suspensión o cancelación de los programas académicos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- k. Evaluar y Aprobar el Plan de Desarrollo de la Institución que será presentado por el Rector previa consideración del Consejo Académico.
- l. Autorizar las comisiones al interior y al exterior del país, cuya duración sea superior a seis (6) meses, al personal docente y administrativo que lo solicite, al Consejo Académico o al Rector, de acuerdo con la norma vigente que rigen la Institución. Las comisiones al exterior deberán ser aprobadas, previo concepto de la Presidencia de la República.
- m. Autorizar la aceptación de donaciones o legados conforme a la Ley.
- n. Autorizar al Rector la celebración de todo contrato o convenio con instituciones o gobiernos extranjeros o entidades internacionales, de acuerdo con las normas legales vigentes, previo concepto del Consejo Académico.
- o. Autorizar al Rector la celebración de contratos y empréstitos internos o externos con destino a la Institución, de acuerdo con las normas legales, cuando su cuantía sea superior a 1.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

- p. Definir la política de admisión de estudiantes y establecer los requisitos para la expedición de los títulos que la Institución otorgue, previa recomendación del consejo académico.
- q. Otorgar a las personas que a su juicio lo ameriten, títulos, grados y condecoraciones honoríficas y conceder las distinciones académicas de profesor distinguido, emérito y honorario.
- r. Fijar anualmente los derechos pecuniarios que por razones académicas pueda exigir la Institución, igual el valor de los servicios de extensión e investigación, de conformidad con las normas legales vigentes y determinar políticas para los programas de bienestar y otorgamiento de estímulos educativos.
- s. Determinar los mecanismos de administración directa o fiduciaria de los sistemas de becas o créditos educativos.
- t. Autorizar al Rector para conciliar extrajudicialmente en materia de convenios contractuales y laboral administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley 446 de 1998 y demás normas que la modifican o la reglamentan.
- u. Aprobar que la elección del Rector de la Institución de Educación Superior ITA, cumpla con las formalidades prescritas en el presente Acuerdo.
- v. Reglamentar de conformidad con la Ley la aplicación en la Institución del régimen de propiedad intelectual e industrial, patentes y marcas.
- w. Autorizar la conciliación en la que el compromiso del Instituto provenga de decisiones judiciales y/o administrativas.
- x. Darse su propio reglamento.
- y. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y aquellas que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de la Institución.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo podrá delegar en el Rector algunas de las funciones que le son propias, cuando lo considere necesario y de conformidad con los criterios y requisitos establecidos por las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO III. CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN. El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Institución y estará integrado por:

- a. El Rector, quien lo preside
- b. El Vicerrector Académico
- c. Los Coordinadores de programas académicos
- d. Los Directores de Sede
- e. Un Representante de los Docentes
- f. Un Representante de los Estudiantes
- g. Un delegado del Comité de Investigación.

17

PARÁGRAFO 1. Los representantes de que tratan los literales e) y f), no podrán ser a la vez miembros de los Consejo Directivo y de redes de la Institución.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia del Rector por delegación expresa, lo presidirá su delegado.

ARTÍCULO 31. SECRETARIO. Actuará como Secretario del Consejo Académico, el Secretario General de la Institución, quien además se encargará de la elaboración de las actas de las sesiones, manejar y custodiar el archivo, refrendar y certificar sus actos. En ausencia del Secretario General, el Consejo Académico podrá designar al Vicerrector Académico para la respectiva sesión.

ARTÍCULO 32. PERÍODO. El período tanto del Representante de los Docentes como el de los estudiantes será de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión.

ARTÍCULO 33. ELECCIÓN. La elección del representante de los docentes y estudiantes, se cumplirá conforme se indica para la elección de los representantes en el Consejo Directivo.

PARÁGRAFO. Los requisitos y condiciones para la elección de los representantes de docente y estudiante, se sujetarán al Reglamento que expida el Rector. Los representantes podrán actuar en el Consejo mientras conserven su calidad.

ARTÍCULO 34. REUNIONES. El Consejo Académico se reunirá ordinariamente una (1) vez al mes, previa citación del Rector o en su ausencia el Vicerrector Académico y extraordinariamente cuando lo considere conveniente el Presidente del mismo o cuando lo soliciten por los menos cinco (5) de sus miembros. En todos los casos para la validez de su sesión, es obligatoria la presencia del Rector o en su ausencia la del Vicerrector Académico.

PARÁGRAFO 1. La convocatoria a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo Académico, se hará mediante citación escrita a los Miembros del Consejo, con anticipación no menor de dos (2) días indicando los temas a tratar.

PARÁGRAFO 2. El Director de Planeación Universitaria, asistirá a las reuniones extraordinarias y ordinarias del Consejo Académico, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 3. Actuará como secretario del Consejo Académico el Secretario General de la Institución de Educación Superior ITA, con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO 4. A las reuniones podrán asistir invitados cuando así lo determine el Consejo Académico o el Rector, con fines de asesoría o ilustración sobre los temas a tratar.

ARTÍCULO 35. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS. Las decisiones del Consejo Académico se adoptarán por medio de Acuerdos. Estos actos serán suscritos por quien presida la respectiva sesión del Consejo Académico y el Secretario del mismo, correspondiendo a este último comunicarlos.

PARÁGRAFO 1. De las reuniones del Consejo Académico se levantarán Actas, las cuales una vez aprobadas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario del mismo y se conservarán en expedientes.

PARÁGRAFO 2. Los acuerdos y actas se numerarán sucesivamente con indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario del mismo.

ARTÍCULO 36. CUÓRUM. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la presencia de cinco (5) de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

PARÁGRAFO. En caso de persistir empate en dos reuniones consecutivas, la decisión será trasladada al Presidente del Consejo Académico, quien decidirá de plano en forma motivada.

ARTÍCULO 37. FUNCIONES. Son funciones del Consejo Académico:

- a. Determinar sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario.
- b. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil y dar concepto al Consejo Directivo y al Rector, en lo relacionado con los reglamentos académicos de los mismos.
- c. Proponer al Consejo Directivo la creación, modificación, suspensión o cancelación de programas académicos.
- d. Proponer al Consejo Directivo las políticas de estímulos para el personal docente y estudiantil, como también recomendar el otorgamiento de títulos honoríficos, distinciones académicas y la concesión de títulos, grados y condecoraciones.
- e. Actuar como segunda instancia de las decisiones de los Consejos de redes siempre que proceda dicho recurso.
- f. Proponer al Consejo Directivo la reglamentación de la propiedad intelectual y de industria de la Institución, según las normas legales que rijan la materia.
- g. Asesorar al Consejo Directivo y a la Rectoría en asuntos de contenido académico y resolver las consultas que sobre la misma materia le formulen, además, el Vicerrector Académico y los Coordinadores de programas académicos.
- h. Definir el calendario de actividades académicas de la Institución con base en la propuesta presentada por la Rectoría. El Rector podrá delegar en la Vicerrectoría Académica, la presentación del calendario.
- i. Conceptuar ante el Consejo Directivo sobre el otorgamiento de comisiones de estudio del personal docente que lo solicite, de acuerdo con las normas legales, los Estatutos y los programas de capacitación institucional.
- j. Adoptar a propuesta del Rector, el plan de desarrollo docente y evaluarlo periódicamente.
- k. Rendir informes periódicos al Consejo Directivo.
- l. Elaborar su propio reglamento y presentarlo al Consejo Directivo para su aprobación mediante acuerdo.

- m. Presentar al Consejo Directivo el o los candidatos del ex rector, para su respectiva elección.
- n. Las demás funciones que le señalen las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

ARTÍCULO 38. COMITÉS. El Consejo Académico cuenta con el apoyo de los siguientes Comités:

- a. Asuntos Estudiantiles
- b. Desarrollo de la Investigación
- c. Curricular
- d. Bienestar Universitario

Sesionan periódicamente y son presididos por el Rector o el Vicerrector y de Sedes; la composición, las funciones y las formas de trabajo se definen en el reglamento que para el efecto expida el Consejo Académico. El Consejo Académico puede crear comités y suprimirlos cuando lo juzgue conveniente.

PARÁGRAFO. Se crea el Comité de apoyo de las Sedes Regionales que tendrán funciones y competencias académicas y administrativas diferentes, pero deben colaborar entre sí con armonía, guiados por los principios y por la misión de la Institución de Educación Superior ITA. Son autónomos en las competencias y funciones que les señalen las disposiciones y normas de la Institución de Educación Superior ITA. Mediante estos componentes se realizan los programas académicos y se desarrolla la totalidad del proceso administrativo: Planeación, Organización, Dirección, Ejecución, Control y Evaluación.

CAPÍTULO IV. RECTOR

ARTÍCULO 39. DEL RECTOR. El Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la Institución de Educación Superior ITA.

ARTÍCULO 40. CALIDAD. El cargo del Rector es de dedicación exclusiva y quien lo ostenta tiene la calidad de empleado público.

ARTÍCULO 41. REQUISITOS. Para ser Rector de la Institución, además de los requisitos de Ley, se requiere:

- a. Ser colombiano y ciudadano en ejercicio.

- b. Poseer título universitario de postgrado en Maestría otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional y de acuerdo con la naturaleza de las funciones.
- c. Haber sido Docente durante cinco (5) años por lo menos de una Institución de Educación Superior o Rector, y tener como mínimo cuatro años de experiencia en actividades administrativas en el sector educativo.
- d. No haber sido condenado por hechos punibles, excepto por delitos políticos o hechos culposos; o sancionado en el ejercicio de su profesión; o disciplinariamente por faltas gravísimas o graves;

PARÁGRAFO. En caso de obtener título de Maestría en una universidad del extranjero, el título deberá estar convalidado ante el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 42. DESIGNACIÓN. El Rector es designado por el Consejo Directivo de la Institución de Educación Superior ITA, que aprueba la elección que conforme al presente estatuto se cumpla para un período de (4) cuatro años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el mismo Consejo. De acuerdo con las causales y observando los procedimientos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 43. DESTITUCIÓN Y SUSPENSIÓN. De acuerdo con las causales, y observando los procedimientos establecidos en las leyes generales sobre la materia, el Rector puede ser destituido o suspendido por el Consejo Directivo motu proprio con el voto favorable de cinco miembros al menos, o por solicitud de autoridad competente.

ARTÍCULO 44. COMISION, VACACIONES, LICENCIA Y ENFERMEDAD. Corresponde al Consejo Directivo conceder al Rector para lapsos de más de diez (10) días, licencia para separarse del cargo, vacaciones, o comisión para desplazarse por el país en cumplimiento de sus funciones y hasta por cinco (5) días, la licencia la concede el Presidente del Consejo Directivo; las vacaciones y la comisión las utiliza el Rector por derecho propio, previo aviso al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 45. FALTAS. Son faltas definitivas del Rector, su muerte, su renuncia aceptada, la destitución, la incapacidad física permanente y el abandono del cargo. Son faltas temporales, la comisión que cumpla fuera de la ciudad de Guadalajara de Buga, las vacaciones, la licencia, la enfermedad y la suspensión en el ejercicio del cargo.

ARTÍCULO 46. RECTOR ENCARGADO. El Rector es reemplazado por un Vicerrector o el Secretario General en caso de faltas temporales. Mientras se designa al titular, el Presidente del Consejo Directivo nombra a un Rector Encargado cuando la falta sea definitiva o, siendo temporal, no pueda el Vicerrector asumir el reemplazo. El Rector Encargado debe reunir las mismas calidades y tiene iguales impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades, deberes y atribuciones que el titular.

PARÁGRAFO. En caso de vacancia definitiva y no pudiendo asumir el Vicerrector, el Consejo Directivo encargará a un profesional que cumpla los requisitos para el cargo de rector por un período no mayor a seis (6) meses.

ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN. El procedimiento para la elección del Rector, está reglamentado de la siguiente manera:

- a. El Consejo Directivo mediante Acuerdo, ordenará la publicación de invitación a participar en la designación del Rector de la Institución de Educación Superior ITA, a quienes se consideren cumplen con los requisitos indicados en el artículo 41 del presente Estatuto. Invitación que se hará mediante aviso publicado en la página Web del Instituto, a través de un medio local escrito y emisora local.
- b. En el Acuerdo, se indicará la forma de registro o inscripción de los aspirantes al cargo de Rector.
- c. El Consejo Directivo designará el Rector, una vez estudiadas las hojas de vida de quienes las hayan presentado con la propuesta académico administrativa.

PARÁGRAFO. El Consejo Directivo, podrá entrevistar a los aspirantes.

ARTÍCULO 48. POSESIÓN. Una vez concluido el período del Rector, el Consejo Directivo de la Institución dará posesión al Rector elegido en reunión especial, en un término no mayor a tres (3) días hábiles.

PARÁGRAFO. En todos los casos en que no se pueda llevar a cabo la posesión del Rector por motivos de fuerza mayor justificada, se entenderá ampliado el anterior período rectoral hasta la fecha en que aquella se pueda efectuar.

ARTÍCULO 49. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL RECTOR. Los actos o decisiones que adopte el Rector, en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente Estatuto General y los Reglamentos, se denominarán Resoluciones, Circulares y Cartas Rectorales, las cuales se

numerarán sucesivamente con la indicación del lugar, día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 50. FUNCIONES. Son funciones del Rector:

- a. Cumplir y hacer cumplir la constitución y la Ley.
- b. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la ejecución de las funciones o programas de la Institución y de su personal.
- c. Ejecutar las decisiones que tome el Consejo Directivo y Académico.
- d. Expedir los reglamentos que por funciones y naturaleza del cargo le corresponda.
- e. Ordenar los gastos, expedir los actos administrativos y suscribir los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones de la Institución, atendiendo las disposiciones Constitucionales, Legales, los Estatutos y Reglamentos.
- f. Proponer al Consejo Directivo la Planta de Personal que requiera la Institución, previo el lleno de los requisitos de ley.
- g. Adoptar y modificar el Manual Específico de Funciones y Requisitos y el Manual de Procedimientos Administrativos.
- h. Nombrar, promover, incorporar y remover al personal de la Institución de Educación Superior ITA, distribuir los cargos de la planta de personal en la estructura interna y ejercer las funciones relacionadas con la administración del personal al servicio del mismo, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- i. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por ley o reglamento y conforme a las normas legales que rigen la materia.
- j. Crear y organizar mediante acto administrativo grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales.
- k. Crear y organizar mediante acto administrativo las sedes regionales, teniendo en cuenta la estructura, los objetivos, los planes y programas institucionales a extender, según estudios técnicos previos aprobados en Consejo Directivo.

- l. Distribuir el personal de la planta de personal global, teniendo en cuenta la estructura, las necesidades del servicio, los planes y programas trazados por la entidad.
- m. Autorizar todas las comisiones de servicio y las de estudio al interior y al exterior del país, cuya duración sea igual o inferior a seis (6) meses. Las comisiones al exterior serán autorizadas, previo concepto emitido por la Presidencia de la República.
- n. Autorizar con su firma los títulos que otorgue la Institución y suscribir las correspondientes actas de grado.
- o. Velar por el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno, en los términos señalados por la Ley.
- p. Conferir poderes a personas naturales o jurídicas, en los eventos en que la Institución requiera de representación judicial o extrajudicial, cuando lo considere conveniente para la mejor atención de dichos asuntos y la defensa de sus intereses.
- q. Reglamentar y convocar la elección de egresados, estudiantes, profesores y demás miembros que, de conformidad con las normas estatutarias, hacen parte de los diferentes estamentos de la Institución de Educación Superior ITA.
- r. Convocar y reglamentar los procesos electorales que no sean de competencia de otra autoridad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos.
- s. Designar al egresado miembro de cada uno de los Consejos de red.
- t. Aceptar las donaciones y legados que sean autorizados por el Consejo Directivo y solicitar su incorporación al presupuesto o inventario de la Institución.
- u. Rendir informes semestrales, generales y particulares sobre la gestión desarrollada en la Institución.
- v. Presentar al Consejo Directivo semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestal y anualmente de los estados financieros de la Institución.
- w. Presentar al Consejo Directivo la desagregación de las cuentas del presupuesto de la Institución de Educación Superior ITA de conformidad con el Plan de Cuentas expedido por la Dirección General del Presupuesto Público

Nacional y con base en el plan general de desarrollo de la Institución; una vez acogido, ejecutarlo y presentar a consideración del mismo las modificaciones presupuestales a que haya lugar.

- x. Nombrar delegados de la Institución ante aquellas entidades en la cual tenga representación la Institución.
- y. Presentar al Consejo Académico el calendario de actividades académicas de la Institución ó delegar en la Vicerrectoría Académica su presentación.
- z. Las demás funciones que le sean señaladas por la Ley, Estatutos y Reglamentos y las que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

TÍTULO TERCERO. VICERRECTOR, CONSEJOS DE RED DE CONOCIMIENTO Y DE SEDES

CAPÍTULO I. VICERRECTOR

ARTÍCULO 51. VICERRECTOR. La Institución de Educación Superior ITA, cuenta con un (1) Vicerrector Académico, quien ejercerá las funciones que le deleguen el Rector y las de dirección, fomento y administración que le asigne la Estructura Orgánica de la Institución de Educación Superior ITA y el Manual de Funciones que expida el Rector. El Vicerrector debe reunir las calidades señaladas en el Manual de Funciones.

CAPÍTULO II. CONSEJOS DE RED DE CONOCIMIENTO Y DE SEDES

ARTÍCULO 52. INTEGRACIÓN. En cada una de las Redes de Conocimiento y Sedes, existirá un Consejo de Unidad o Consejo de Sede respectivamente, con capacidad decisoria en los asuntos académicos y con carácter asesor del Vicerrector Académico en todos los aspectos relativos a la Red de Conocimiento y a la Sede. Estará integrado así:

- a. Los Coordinadores de programas académicos adscritos a la Red de Conocimiento;
- b. Un Egresado Graduado de la respectiva Red de Conocimiento o Sede, elegido por los egresados mediante votación secreta;
- c. Un docente con carga académica en la Red de Conocimiento, o Sede, con un tiempo de vinculación no menor de dos (2) años en la misma, sin sanción disciplinaria vigente, elegido mediante votación secreta por el cuerpo profesoral. Tanto el elegido como los electores, serán aquellos docentes que al

momento de la elección acrediten que el mayor número de carga académica lo tienen en la respectiva Red de Conocimiento.

- d. Un estudiante de la respectiva Red de Conocimiento, o Sede, elegido mediante votación secreta por parte del estudiantado de la misma. El estudiante deberá acreditar matrícula vigente, haber cursado y aprobado por lo menos un (1) semestre del respectivo programa académico adscrito a la Red, estar cursando la totalidad de las asignaturas programadas en el semestre que se encuentra matriculado y no estar bajo sanción disciplinaria vigente en el momento de la elección.

26

PARÁGRAFO. Actuará como Presidente del Consejo de Red de Conocimiento, un Coordinador de Programa, elegido por ellos mismos.

ARTÍCULO 53. PERÍODO. A excepción de los Coordinadores de Programas adscritos a la Red de Conocimiento o de Sede, el período de los miembros del Consejo de Red o Sede, será de un (1) año, contado a partir de su posesión.

ARTÍCULO 54. REUNIONES. El Consejo de Red de Conocimiento o Sede, se reunirá por convocatoria del presidente designado en el Consejo o Sede, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. Actuará como secretario con carácter permanente quien desempeñe las funciones de secretario o auxiliar administrativo.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES. Son funciones del Consejo de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda:

- Programar, controlar y evaluar el cumplimiento de los proyectos académicos, de investigación y extensión que se desarrollen en la Red o la Sede.
- Elaborar el reglamento interno del Consejo de Red o la Sede y presentarlo a aprobación ante el Consejo Académico.
- Proponer al Consejo Académico por intermedio del Coordinador de Programa elegido como Presidente del Consejo o del Director de la Sede, la creación, rediseño, actualización y supresión de los planes de estudio y de los programas académicos, de los proyectos de investigación, extensión y asesoría de la Red.
- Establecer y aplicar sistemas de evaluación permanente de los programas académicos de la Red o la Sede y del desempeño del personal adscrito a la misma.

- e. Apoyar la autoevaluación bianual de los programas adscritos a la Red o Sede.
- f. Proponer los candidatos a estímulos, distinciones, títulos y grados honoríficos, al Consejo Académico.
- g. Presentar a consideración del Vicerrector Académico el proyecto de presupuesto de la Red o la Sede.
- h. Las demás funciones que le asignen los reglamentos, acuerdos y resoluciones expedidas en la Institución.

PARÁGRAFO. Para los efectos de sus funciones, procedimientos, competencias e integrantes, los Consejos de Red de Conocimiento o Consejo de Sede, según corresponda, se regirán por las normas y reglamentos actuales.

TÍTULO CUARTO. DE LA AUTOEVALUACION

ARTÍCULO 56. DEFINICIÓN. La Autoevaluación Institucional es un proceso deliberado, sistemático, permanente y participativo, mediante el cual la Institución de Educación Superior ITA obtiene información confiable, válida y objetiva, con el fin de conocer sus debilidades y fortalezas para la toma de decisiones en los procesos de planeación y desarrollo.

ARTÍCULO 57. APLICACIÓN. La Autoevaluación Institucional se aplicará a la Institución de Educación Superior ITA en su conjunto, para los subsistemas: Gestión Directiva, Gestión Administrativa, Gestión Académica, Gestión Cultural. El proceso de autoevaluación se denominará global, cuando haga referencia al examen general de la Institución y se llamará parcial cuando se considere exclusivamente uno de sus subsistemas.

ARTÍCULO 58. OBJETIVOS. En la autoevaluación Institucional se asumen con independencia crítica las políticas internacionales de educación de la UNESCO, contenidos en las conclusiones de la conferencia mundial de educación superior, que plantea una concepción de educación a lo largo de toda la vida y a establecer sistemas de evaluación institucional participativos, democráticos y decisorios que garanticen nuevas formas culturales para la acción social. En este marco los siguientes objetivos se adoptan y estarán a cargo del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación, que encuentra Secretaria Técnica en la oficina de planeación:

- a. Hacer un diagnóstico autocrítico de la Institución de Educación Superior ITA, en sus aciertos, fortalezas, debilidades y limitaciones, que le permita tomar decisiones adecuadas para la planeación Institucional.

- b. Obtener la información suficiente para conocer el nivel de calidad de la Institución.
- c. Obtener información objetiva destinada a la acreditación de la institución según lo estipulado por la ley.
- d. Proporcionar la información y documentación necesaria para que los directivos de la institución puedan corregir el rumbo institucional y entregar los informes, según lo ordenado por la ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 59. REGLAMENTACIÓN. La Autoevaluación de la Institución de Educación Superior ITA, se regirá por la reglamentación contenida en el Acuerdo 012 de 2014 expedida por el Consejo Directivo, que responde a la estrategia del proyecto educativo institucional, y contribuye a señalar los roles y definir los alcances del Comité Institucional de Autoevaluación y Acreditación.

TÍTULO QUINTO. BIENESTAR INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I. CONCEPTO, POLÍTICA, PROPÓSITOS Y PROGRAMAS

ARTÍCULO 60. CONCEPTO. Cada uno de los miembros del personal de la Institución de Educación Superior ITA, en el ejercicio de su función educativa, es sujeto responsable de su propio bienestar y punto de partida para que se difunda a su alrededor, el proceso dinámico que de ahí se genera, propicias interacciones en múltiples direcciones y en diversos campos posibles en la Institución, lo que ha de revertir en beneficios para un bienestar pleno e integral.

ARTÍCULO 61. POLÍTICAS. Para el logro del bienestar universitario, la Institución estimula y apoya las iniciativas de estudiantes, de profesores, de empleados, de trabajadores y de jubilados, tendientes al desarrollo de sus múltiples intereses, en cuanto favorezcan su crecimiento humano y el de la misma Institución y ofrece, en las dependencias o desde la administración central, un conjunto de programas y actividades orientadas al desarrollo intelectual, psíquico, afectivo, académico, espiritual, social, cultural y físico de todos los miembros de la comunidad educativa.

ARTÍCULO 62. PROPÓSITOS. Con la gestión del bienestar institucional, la entidad busca:

- a. Propiciar la formación integral de los actores de la comunidad educativa de la Institución de Educación Superior ITA.

- b. Estimular la integración del trabajo y del estudio con los proyectos personales de vida.
- c. Elevar la calidad de vida de los miembros del personal de la Institución de Educación Superior ITA y de los jubilados.
- d. Crear, fomentar y consolidar en cada uno de los miembros del personal de la Institución de Educación Superior ITA, vínculos de pertenencia a la vida y al espíritu institucionales.
- e. Desarrollar valores de comunicación, de solidaridad y de responsabilidad que ayuden al cumplimiento de la misión institucional.
- f. Estimular el desarrollo de sólidos procesos de integración entre los individuos, grupos y organizaciones que hacen parte del personal institucional.
- g. Colaborar en la orientación por competencias y ciclos para la profesionalización sostenible.
- h. Promover la creación y multiplicación de grupos y clubes de estudio, artísticos, culturales, deportivos, recreativos, y propiciar oportunidades de compartir experiencias.

ARTÍCULO 63. PROGRAMAS DE BIENESTAR. Forman parte de los programas de bienestar institucional:

- a. Los créditos y seguros a los profesores, empleados y trabajadores.
- b. Los servicios de orientación y consejería.
- c. La atención médica y odontológica, la asistencia en salud física y psicológica a estudiantes.
- d. La promoción y apoyo al deporte y a las actividades lúdicas.
- e. La apreciación artística.
- f. Las expresiones y prácticas de la cultura local y regional.
- g. La preservación del patrimonio natural, cultural e histórico.
- h. Las demás actividades que apoyen como complemento de los factores asociados a la calidad educativa, que no se logran poner en desarrollo los hogares de nuestros asociados, pero que se requieren por necesidad o

disponibilidad, para garantizar la formación integral que propende crear la Institución.

PARÁGRAFO. Con criterios de excelencia académica y para estudiantes que no registren en sus hojas de vida sanciones disciplinarias, la Institución establece una política general de becas, ayudas y créditos, según las disposiciones legales vigentes y atendiendo las directrices trazadas por el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, ICETEX.

30

ARTÍCULO 64. APROPIACIÓN PARA BIENESTAR INSTITUCIONAL. La Institución destina, por lo menos, el dos por ciento (2%) de su presupuesto de funcionamiento, para atender los programas de bienestar Institucional.

TÍTULO SEXTO. ESTRUCTURA

ARTÍCULO 65. LA ESTRUCTURA. La Estructura de la Institución de Educación Superior ITA, se determinará conforme a los principios y reglas generales sobre organización y funcionamiento de las Entidades Públicas, establecidas en la Ley y demás disposiciones legales que rijan la materia, y será modificada mediante propuesta del Consejo Directivo al Gobierno Nacional, previo cumplimiento de los requisitos de Ley.

PARÁGRAFO. La estructura resultante por modificación y propuesta del Consejo Directivo previo cumplimiento de los requisitos de Ley, es parte integrante de este Estatuto.

ARTÍCULO 66. ÓRGANOS DE ASESORÍA Y COORDINACIÓN. Corresponde al Rector la adopción, implementación y funcionamiento de los Órganos de Asesoría y Coordinación que por disposición legal se requieran, crear, organizar y reglamentar con carácter permanente o transitorio otros órganos de la misma naturaleza, que contribuyan a la buena marcha de la Institución y a atender las necesidades del servicio, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y teniendo en cuenta la estructura orgánica e interna y la planta de personal vigente.

TÍTULO SÉPTIMO. RÉGIMEN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE CAPÍTULO I. PERSONAL ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 67. CARÁCTER. El personal administrativo de la Institución tendrá el carácter de empleado público y para todos los efectos estarán adscritos al régimen vigente para los mismos, establecido en las normas legales, Estatutarias y Reglamentarias, salvo las excepciones que se establezcan en las mismas normas. Sus empleos se clasificarán como de libre nombramiento y remoción y de carrera

administrativa, debiendo estos últimos proveerse previo concurso, por nombramiento en período de prueba o por ascenso.

CAPÍTULO II. PERSONAL DOCENTE

ARTÍCULO 68. CARÁCTER. El personal docente de planta de la Institución, tendrá el carácter de empleado público, pero no es de libre nombramiento y remoción, salvo durante el período de prueba; también podrá contar la institución con docentes de cátedra y ocasionales. Para todos los efectos, los docentes estarán adscritos al régimen que expida el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Académico, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 30 de 1992 y las demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan, debiendo contener entre otros los siguientes aspectos: Régimen de vinculación, promoción, categoría, retiro y demás situaciones administrativas; derechos, obligaciones, inhabilidades, incompatibilidades, distinciones y estímulos; establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño; exigencias de formación y calidad académica y realización de concursos y capacitación para su vinculación.

31

ARTÍCULO 69. CALIDAD: El personal docente de la Institución, estará conformado por Profesores de tiempo completo, tiempo completo equivalente, ocasionales y de cátedra.

PARÁGRAFO 1. Entiéndase por personal profesoral de la Institución, el que se dedica a la docencia, la investigación y la extensión, según distribución y cargas académicas concertadas con la vicerrectoría académica y disposición del Consejo Académico.

PARÁGRAFO 2. La Institución podrá tener docentes ocasionales, entendiéndose por éstos los que con dedicación de tiempo completo sean requeridos transitoriamente por la entidad, para un periodo inferior a un año. Los docentes ocasionales al igual que los de cátedra, no son empleados públicos ni trabajadores oficiales y su servicio se reconocerá mediante resolución.

ARTÍCULO 70. RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Todos los empleados públicos de la Institución, estarán sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 del 5 de febrero de 2002, la Ley 190 de 1995, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 71. RÉGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL. Los servidores públicos de la Institución y el personal docente, estarán sujetos al régimen general de salarios y prestaciones vigentes para cada uno de ellos en la Rama Ejecutiva

del poder público, sin perjuicio de la homologación de la Institución de Educación Superior ITA, al ente territorial Municipio de Guadalajara de Buga.

ARTÍCULO 72. POSESIÓN. Los funcionarios de la Institución, se posesionarán ante el Rector.

PARÁGRAFO. Previamente a su posesión, los funcionarios deberán cumplir sin excepción con los requisitos establecidos por las normas constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias y en ningún caso podrán estar inhabilitados para ejercer cargo alguno al servicio del Estado.

32

TÍTULO OCTAVO. PATRIMONIO Y FUENTES DE FINANCIACIÓN CAPÍTULO I. PATRIMONIO

ARTÍCULO 73. PATRIMONIO. El patrimonio de la Institución, estará constituido por la totalidad de los bienes y derechos que como Persona Jurídica adquiera a cualquier título y por los ingresos que reciba de conformidad con la Constitución y la ley, en especial por los siguientes conceptos:

- a. Las partidas que le sean asignadas dentro del presupuesto nacional, departamental o municipal.
- b. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee y los que adquiera posteriormente a cualquier título, así como sus frutos y rendimientos.
- c. Los recursos administrados por la entidad proveniente de matrículas, inscripciones y demás derechos pecuniarios; así como los que se generen por concepto de proyectos productivos, académicos, comerciales y el ofrecimiento o explotación de bienes y servicios.
- d. Los ingresos económicos que se deriven del usufructo de patentes de invención y de los derechos de autor que sean de propiedad de la Institución.
- e. Las donaciones que legalmente sean incorporadas a su patrimonio.
- f. Los reintegros del IVA y las transferencias del impuesto a la renta, de acuerdo con la ley.
- g. Los dineros que reciba como producto de la venta de servicios, de actividades académicas lucrativas con otras Instituciones de carácter educativo y de la prestación de asesorías de todo tipo.

- h. Las partidas derivadas por su participación en el Fondo de Educación Superior y en empresas de diversa índole.
- i. Los recursos del crédito obtenido conforme a la legislación vigente.
- j. Los demás autorizados por los gobiernos Nacional, Departamental y Municipal, conforme a las leyes vigentes.
- k. Todas las rentas e ingresos que pueda percibir por cualquier título.

PARÁGRAFO. La Institución no podrá destinar sus bienes o recursos a fines y objetivos diferentes de los establecidos en la Ley o en el presente Estatuto General, siendo estos bienes imprescriptibles e inembargables.

TÍTULO NOVENO. CONTROL INTERNO Y FISCAL

CAPÍTULO I. CONTROL INTERNO

ARTÍCULO 74. DEFINICIÓN. La Institución establecerá el sistema de Control Interno y desarrollará los métodos y procedimientos necesarios, para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores, se ciñan a los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular, con sujeción a los principios de moralidad, eficiencia, eficacia, economía, calidad y oportunidad de los servicios, celeridad e imparcialidad.

CAPÍTULO II. CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 75. COMPETENCIA. Corresponde a la Contraloría Departamental ejercer la vigilancia de la gestión fiscal, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en el artículo 267 de la Constitución Política y la Ley 42 de 1993 y demás disposiciones que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

TÍTULO DÉCIMO. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS CAPÍTULO I. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 76. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Institución, se regirán por el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias y demás disposiciones legales que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. Se exceptúa de lo anterior, los contratos de empréstito, los cuales se someterán a las reglas previstas para ellos en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 2. Para su validez los contratos que celebre la Institución, además del cumplimiento de los requisitos propios de la contratación entre particulares, estarán sujetos a los requisitos de aprobación y registro presupuestal, a la sujeción de los pagos según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, la publicación en la Gaceta Municipal y el pago del Impuesto de timbre nacional cuando a este haya lugar.

34

PARÁGRAFO 3. En ningún caso se podrá autorizar ni contraer obligaciones imputables a apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, antes de la aprobación del crédito adicional o traslado presupuestal correspondiente.

PARÁGRAFO 4. En relación con el tema de la contratación, incorporando a ella, las nuevas tendencias normativas e interpretativas, en procura de fortalecer la agilidad de la gestión sin menoscabar la transparencia de la contratación, la Institución de Educación Superior ITA, tendrá Manual de Contratación que armonice lo preceptuado en la materia, las normas legales de la contratación en Colombia y los manuales de contratación de los organismos multilaterales nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 77. JURISDICCIÓN COACTIVA. La Institución de Educación Superior ITA, tiene jurisdicción Coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del orden Nacional, en los términos del artículo 112 de la Ley 6ª de 1992 y las demás normas que la complementen o modifiquen.

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 78. COMPETENCIA. Salvo norma expresa en contrario, contra los Actos Administrativos del Consejo Directivo solo procede el recurso de reposición. Contra los Actos Administrativos del Consejo Académico y del Rector, procederá el recurso de reposición. Contra los Actos Administrativos de las demás autoridades de la Institución, procederá el recurso de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante su inmediato superior.

TÍTULO UNDÉCIMO. REFORMA DEL ESTATUTO GENERAL

ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO. Corresponde al Consejo Directivo adoptar y reformar el Estatuto General y los Reglamentos de la Institución, con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros, en reunión convocada exclusivamente para tal efecto.

35

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL RÉGIMEN DE INHABILIDADES INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 80. ALCANCE. Los miembros de los Órganos de Dirección y Administración de la Institución de que trata este Estatuto General, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades e impedimentos previstos en la Constitución, la Ley y los Estatutos y serán responsables de las decisiones que adopten.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 81. REGLAMENTO ESTUDIANTIL. Es estudiante de la Institución la persona que posea matrícula vigente para un programa académico o de extensión. La Institución tendrá un reglamento estudiantil expedido mediante acuerdo por el Consejo Directivo, que regule entre otros, los siguientes aspectos:

- Requisitos de inscripción, admisión y matrícula.
- Derechos y deberes, distinciones e incentivos.
- Régimen disciplinario y demás aspectos académicos, el cual deberá ser de conocimiento de todo el estudiantado.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO. DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 82. APLICACIÓN. Las Normas consagradas en el presente Estatuto General, se aplicarán en cuanto no sean contrarias a la Constitución, a la Ley y a las demás normas legales que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 83. PRINCIPIOS DE APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN. La interpretación de la presente resolución, que codifica los Acuerdos No. 005 de abril de 2013, que adoptó el Estatuto General de la Institución, y armonizaba al ITA con la redefinición por ciclos autorizada por Resolución 8958 de octubre 13 de 2011 y el Acuerdo No 007 de diciembre 9 de 2015, que modificó parcialmente el Estatuto General de la Institución, para su aclaración o definición en sus alcances estará a cargo del Consejo Directivo. En caso de vacíos, se aplicarán en su orden los

principios fijados por la Constitución Política, las normas legales que rijan la materia y el Código Contencioso Administrativo junto con las normas que lo modifiquen y reglamenten.

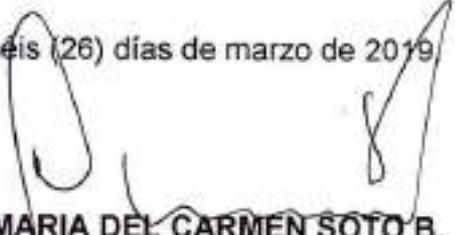
ARTÍCULO 84. DEROGATORIAS Y VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y de la oficialización ante el Ministerio de Educación Nacional, deroga expresamente las normas y disposiciones internas del ITA que le sean contrarias.

35

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:

Expedido en Guadalajara de Buga, a los veintiséis (26) días de marzo de 2019.


LUIS EDUARDO BRAVO MONTERO
Presidente del Consejo


MARIA DEL CARMEN SOTO B.
Secretaria del Consejo

Marie S.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR
ITA DE GUADALAJARA DE BUGA.

CERTIFICA:

Que en sesión realizada el día veintiséis (26) de marzo de 2019, según Acta 017, el Consejo Directivo del ITA, adopta la compilación del Estatuto General de la Institución de Educación Superior ITA, mediante Acuerdo número 039 de la misma fecha.


MARIA DEL CARMEN SOTO B.